

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00372-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Precisar las pretensiones de la demanda respecto al acto jurídico demandado, dado que lo reclamado es únicamente la resolución del contrato de permuta y su otro si, cuando en el hecho octavo se afirmó que mediante Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 2ª de Bogotá el demandante transfirió el dominio de las casas 8 y 9 a favor del demandado, inmuebles que hicieron parte de la convención confutada (art. 82 No. 4 CGP).

Segundo. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

Tercero. Teniendo en cuenta que en la parte final del acápite de pretensiones hace referencia a perjuicios como reclamados, deberá adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar la parte demandante con ocasión al acto jurídico demandado, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno (núm. 5º art. 82 CGP).

Cuarto. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de sus conceptos.

Quinto. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Teniendo en cuenta que en la demanda se afirma que se hizo entrega de los inmuebles permutados, deberá complementar los hechos del libelo indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar por las que perdió la tenencia o posesión del inmueble que le hizo entrega el demandado o si le fue devuelto (Art. 82 No. 5 CGP)

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

